



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00010-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: IVÁN DARÍO RONDÓN ARANGO en representación de la menor ILRT
EJECUTADO: SIRLETH DAYANA TORRES ROSADO

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Sería del caso impartir aprobación a la liquidación y a la actualización del crédito presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante el 7 de septiembre de 2023 y el 14 de febrero de 2024, si no fuera porque las mismas; i) no aplican en debida forma el respectivo reajuste acorde al incremento anual del salario mínimo a las cuotas alimentarias atrasadas, como tampoco a las cuotas adicionales destinadas para vestuario; ii) no cuantifican los intereses moratorios adeudados e iii) incluyen sumas por concepto de educación y uniformes, muy a pesar de que en el expediente no obra prueba que acredite su causación y al no estar demostrado a cuánto ascienden estos gastos, no pueden cobrarse en sede de liquidación del crédito.

Así las cosas, entra el despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación y actualización del crédito presentadas por la parte actora, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En primer lugar, se procede a actualizar las cuotas alimentarias conforme al incremento anual del salario mínimo:

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS			
PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	AUMENTO SMMLV	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2022	\$195.310	10.07%	\$214.978
1 enero a 31 dic de 2023	\$214.978	16%	\$249.374
1 enero a 31 dic de 2024	\$249.374	12.07%	\$279.474

VESTUARIO			
PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	AUMENTO SMMLV	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2022	\$110.000	10.07%	\$121.077
1 enero a 31 dic de 2023	\$121.077	16%	\$140.449
1 enero a 31 dic de 2024	\$140.449	12.07%	\$157.402

Una vez actualizadas las referidas cuotas, se procede a modificar los valores de la liquidación del crédito:

Se deja expresa constancia de que la modificación se hace con corte a 31 de marzo de 2024.

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS				
MES	CUOTA	INTERÉS 0.5%	MESES DE MORA	VALOR
mar-21	\$ 195,310	\$ 977	36	\$ 35,156
abr-21	\$ 195,310	\$ 977	35	\$ 34,179
may-21	\$ 195,310	\$ 977	34	\$ 33,203
jun-21	\$ 195,310	\$ 977	33	\$ 32,226
jul-21	\$ 195,310	\$ 977	32	\$ 31,250
ago-21	\$ 195,310	\$ 977	31	\$ 30,273
sep-21	\$ 195,310	\$ 977	30	\$ 29,297
oct-21	\$ 195,310	\$ 977	29	\$ 28,320
nov-21	\$ 195,310	\$ 977	28	\$ 27,343
dic-21	\$ 195,310	\$ 977	27	\$ 26,367
ene-22	\$ 214,978	\$ 1,075	26	\$ 27,947
feb-22	\$ 214,978	\$ 1,075	25	\$ 26,872
mar-22	\$ 214,978	\$ 1,075	24	\$ 25,797
abr-22	\$ 214,978	\$ 1,075	23	\$ 24,722
may-22	\$ 214,978	\$ 1,075	22	\$ 23,648
jun-22	\$ 214,978	\$ 1,075	21	\$ 22,573
jul-22	\$ 214,978	\$ 1,075	20	\$ 21,498
ago-22	\$ 214,978	\$ 1,075	19	\$ 20,423
sep-22	\$ 214,978	\$ 1,075	18	\$ 19,348
oct-22	\$ 214,978	\$ 1,075	17	\$ 18,273
nov-22	\$ 214,978	\$ 1,075	16	\$ 17,198
dic-22	\$ 214,978	\$ 1,075	15	\$ 16,123
ene-23	\$ 249,374	\$ 1,247	14	\$ 17,456
feb-23	\$ 249,374	\$ 1,247	13	\$ 16,209
mar-23	\$ 249,374	\$ 1,247	12	\$ 14,962
abr-23	\$ 249,374	\$ 1,247	11	\$ 13,716
may-23	\$ 249,374	\$ 1,247	10	\$ 12,469
jun-23	\$ 249,374	\$ 1,247	9	\$ 11,222
jul-23	\$ 249,374	\$ 1,247	8	\$ 9,975
ago-23	\$ 249,374	\$ 1,247	7	\$ 8,728
sep-23	\$ 249,374	\$ 1,247	6	\$ 7,481
oct-23	\$ 249,374	\$ 1,247	5	\$ 6,234
nov-23	\$ 249,374	\$ 1,247	4	\$ 4,987
dic-23	\$ 249,374	\$ 1,247	3	\$ 3,741
ene-24	\$ 279,474	\$ 1,397	2	\$ 2,795
feb-24	\$ 279,474	\$ 1,397	1	\$ 1,397
mar-24	\$ 279,474	\$ 1,397	0	\$ 0
TOTAL	\$ 8,363,746			\$ 703,409

VESTUARIO				
MES	CUOTA	INTERÉS 0.5%	MESES DE MORA	VALOR
jun-21	\$ 110,000	\$ 550	33	\$ 18,150
dic-21	\$ 110,000	\$ 550	27	\$ 14,850
jun-22	\$ 121,077	\$ 605	21	\$ 12,713
dic-22	\$ 121,077	\$ 605	15	\$ 9,081
jun-23	\$ 140,449	\$ 702	9	\$ 6,320
dic-23	\$ 140,449	\$ 702	3	\$ 2,107
TOTAL	\$ 743,052			\$ 63,221

Bajo ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

- \$ 8.363.746 pesos por concepto de cuotas alimentarias atrasadas desde marzo de 2021 a marzo de 2024.
- \$ 703.409 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- \$ 743.052 pesos por concepto de cuotas adicionales para vestuario atrasadas desde junio de 2021 a diciembre de 2023.
- \$ 63.221 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- Menos \$ 1.064.280 pesos, por concepto de depósitos judiciales entregados a la parte ejecutante para el reconocimiento del pago parcial de la obligación.

Para un total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 8.809.148).

Finalmente, se negará la solicitud de tasación de costas y agencias en derecho deprecada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en razón a que, en la audiencia del 22 de febrero de 2023, no hubo imposición de condena en costas, por virtud del acuerdo conciliatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la modificación efectuada de manera oficiosa por esta agencia judicial a la liquidación y actualización del crédito presentadas por la parte actora, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, entreguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que existan hasta concurrencia del valor liquidado; lo anterior de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

Informar a la parte ejecutante que deberá pedir los títulos al correo glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ser el canal habilitado para este tipo de solicitudes.

SEGUNDO: Comunicar la ampliación del límite del embargo a la compañía Seguridad VISE LTDA, hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 13.213.722 M/CTE).

TERCERO: Negar la tasación de costas y agencias en derecho deprecada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, por lo manifestado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dff04905911cb88c187e05a7f22fcf7020189501f93e6fe29e3ecb30ee4bb2**

Documento generado en 18/04/2024 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>